EBSERH
HOSPITAIS UNIVERSITÁRIOS FEDERAIS

JUNTA DE ANDALUCIA
Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE SALUD
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud
11 FEB. 2016
Registro General
0397
Sevilla
Hora

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA BRASILEÑA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

En Granada, a 10 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, **D.** [redacted], mayor de edad, con documento de identidad [redacted], en su calidad de Presidente y apoderado de la **Empresa Brasileña de Servicios Hospitalario**, con Código de Identificación 15.126.437/0001-43, y domicilio em SCS Quadra 09, Lote C – Parque Empresarial de la Ciudad, 1° ao 3° pavimentos, de Brasília – DF –.

Y de otra parte, **D. José Enrique Sánchez Suárez**, con NIF [redacted], en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. SE/ 580; con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 5, Edif. 2, 2ª Planta Izquierda, en calidad de representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 26 de junio de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 1 de julio de 2015, bajo el número 1.781 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Marco, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Empresa Brasileña de Servicios Hospitalarios (EBSERH) tiene como finalidad la prestación de servicios gratuitos de atención médico-hospitalaria y de apoyo diagnóstico y terapéutico a la comunidad, así como la disposición, a las instituciones públicas federales de educación o instituciones similares, servicios de apoyo a la docencia, investigación y extensión de la enseñanza-aprendizaje y la formación de personas en el campo de la salud pública observa, en virtud del artículo 207 de la Constitución Federal, de autonomía universitaria.

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La línea de formación y evaluación de competencias técnicas profesionales recibe el nombre de IAVANTE y tiene como misión facilitar y promover la formación integral de profesionales sanitarios al más alto nivel a través de innovadoras metodologías de aprendizaje para dar respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, de la sociedad y de los profesionales del sistema sanitario, entre ellas prioritariamente la simulación. Para ello, cuenta con un catálogo de acciones formativas que vertebran o complementan el desarrollo de competencias profesionales de los agentes sanitarios en diferentes etapas: pregrado, grado, posgrado y formación continuada.

III.- Que es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración con el fin de establecer el marco jurídico e institucional más adecuado para impulsar la celebración de actividades académicas y de investigación conjuntas en las líneas de trabajo que vienen desarrollando.

IV.- Que la mencionada colaboración contribuiría al mayor conocimiento mutuo de sus recursos humanos y materiales, así como al impulso en la búsqueda de nuevas vías de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, cultural y académico.

V.- Que en estos momentos, ambas entidades están desarrollando proyectos de actividades académicas que cuentan con el reconocimiento y colaboración de diversas instituciones.

Por todo ello, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre ambas entidades, tanto sobre el intercambio de información, como las actividades encaminadas a potenciar y desarrollar programas sobre temas de interés común, sin que ello comprometa, en modo alguno, a las partes a una colaboración de periodicidad determinada.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE LA COLABORACIÓN

La colaboración que se pueda establecer entre ambas entidades se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
b) Cooperación en programas de formación y actividades académicas.
c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con el área de actividad descrita en este Convenio Marco.
d) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.
e) Poner a disposición de la otra parte los servicios que preste, a las tarifas acordadas por sus órganos rectores.

TERCERA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco no implica compromisos financieros para ninguna de las partes. En este sentido, los acuerdos específicos o contratos se firmarán de las partes conforme a sus propias normas y reglamentos, que especificarán los detalles de su ejecución, el personal, la duración y las modalidades de su financiación, así como los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados.

La realización de actividades concretas será desarrollada en acuerdos específicos de colaboración o contratos de prestación de servicios, según corresponda, en los que se determinarán, en su caso, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Definición del objetivo que se persigue o del objeto de la prestación de servicios, en su caso.
b) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada Entidad.
d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
e) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del acuerdo específico o de la prestación de servicio, si se estimase necesario.
f) Las obligaciones de cada una de las partes.
g) Términos en los que se convenga la titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación o de los servicios.
h) Régimen de las publicaciones de resultados, en su caso.

CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones derivadas de este Convenio de Colaboración quedarán sometidas a las normas de EBSERH y de la FPS, en la forma que establezcan los correspondientes acuerdos específicos o contratos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración de las partes o de los servicios a prestar y el Centro o lugar en el que se desarrolle la actividad.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades o proyectos, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio Marco de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio Marco de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los acuerdos específicos.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio Marco de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio Marco de Colaboración y sucesivos acuerdos específicos o contratos de prestación de servicios que se redacten a su amparo queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
d) Una vez cumplida la prestación convenida, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de

ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio Marco, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio Marco queda sujeto a lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de EBSERH y de la FPS, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio y los firmantes otorgan su consentimiento expreso para ello. Asimismo, las partes informarán, en su caso, a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos (ARCO), dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco de Colaboración y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos personas designadas por EBSERH.
- Dos personas designadas por la FPS.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

En las reuniones podrá participar, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno y haya sido invitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
b) Preparar los acuerdos específicos de ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula primera.
c) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los acuerdos específicos.
e) Realizar el seguimiento de los acuerdos específicos o contratos de prestación de servicios que se suscriban, salvo que se disponga otra cosa.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro (4) años, renovables, por acuerdo expreso y por escrito.

No obstante lo anterior, si llegada la fecha de vencimiento no se produjera la renovación expresa de este Convenio Marco de Colaboración y, por tanto, diera lugar a terminación del mismo, en el caso en que algún acuerdo específico o contrato de prestación de servicios entre las partes siguiera vigente, el Convenio Marco de Colaboración se prorrogará hasta coincidir con la terminación del correspondiente acuerdo o contrato.

NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio Marco de Colaboración habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el convenio no se hubiera formalizado.

DÉCIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio Marco de Colaboración contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio de Colaboración no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
4. El presente documento se firma en castellano y portugués, sendos idiomas de las partes.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de seis (6) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.

c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio de Colaboración pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; deforma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio de Colaboración pueda surgir. En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio de Colaboración, las partes renunciando a su propio fuero, se someten al arbitraje de una Comisión formada por miembros escogidos por las partes.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio Marco de Colaboración en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA EMPRESA BRASILEÑA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS

Fdo.: D. [redacted]

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

Fdo.: D. José Enrique Sánchez Suárez